



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020220201400

NI 126700

Tutela

A/ Arley Esteban Zapata Osorio

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N.º 126700

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Arley Esteban Zapata Osorio** en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán**, el **Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la misma ciudad**, la **Dirección General del Inpec** y el **Establecimiento Carcelario y Penitenciario San Isidro de Alta y Mediana Seguridad de Popayán**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, libertad, dignidad humana y el que denominó “*a la resocialización progresiva*”.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal con radicado 05001310700220120004801**, así como al **Juzgado 2**

Penal del Circuito Especializado de Medellín, a la **Dirección y al Concejo de Evaluación y Tratamiento del Establecimiento Carcelario y Penitenciario San Isidro de Alta y Mediana Seguridad de Popayán**, a la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)**, al **Consortio Fondo de Atención en Salud PPL** y a la **Fiduciaria Central S.A.**

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, remitiendo sus respuestas a las siguientes direcciones de correo electrónico

despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co

y

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las

personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cumplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO

Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria